



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., junio primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00302-00.
Demandante: Edilberto Flórez Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se dispone:

1. Teniendo en cuenta, que se encuentran pendientes de ser aportadas al expediente las pruebas solicitadas a través de los oficios JA02-017-0078, JA02-017-0079 y JA02-017-0080 dirigidos a los comandantes de la Decimoquinta Brigada de Bogotá, del Batallón Especial Energético Vial 19 San Vicente del Caguán – BR-12 y al de la Tercera Brigada de Bogotá, respectivamente (fols. 74, 75 y 78); por secretaría, requiérase nuevamente a sus destinatarios con el fin de que alleguen en el término de la distancia la documental a ellos requerida.

De igual forma, se le recuerda a la parte actora que en el deber de colaborar con la práctica de la prueba, debe tramitar directamente los oficios, los cuales podrá recoger en la Secretaría del Despacho dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto. Una vez tenga los requerimientos en su poder, deberá allegar en el término de 3 días contados a partir del día siguiente del retiro de los mismos, constancia de haberlos tramitado en las respectivas entidades.

2. De otra parte, se advierte que la juez segunda administrativa del Circuito Judicial de Buga, Valle del Cauca, mediante providencia del 24 de abril de 2017 se abstuvo de atender la comisión librada por este Despacho con el fin de que se practicaran los testimonios de los señores Arturo Salas Gómez, María Luz Palacios Llanos, Mariela Pulgarín Palacios, Jonathan Valencia Bolaños y Víctor Hugo Martín Pinzón, decretados dentro de la audiencia inicial que tuvo lugar dentro de este proceso el 31 de enero de 2017.

Lo anterior, en atención a que en su criterio los jueces no pueden comisionar para la práctica de pruebas salvo que se acredite la imposibilidad de practicarlas empleando los medios técnicos de que trata el artículo 171 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, por secretaría oficiase al señor coordinador de Sistemas de la Sede Judicial CAN, con el fin de que en el término de 5 días contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, certifique si en esta Sede Judicial se cuentan con los elementos tecnológicos suficientes para recibir las declaraciones antes referidas a través de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de los establecidos en el artículo 171 del Código General del Proceso.

De igual forma, para que en caso de que existan explique cuál es el procedimiento para su reserva y utilización.

Una vez presentada la referida certificación, vuelva el expediente al Despacho inmediatamente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA MILENA VARGAS GAMBOA
Juez